DNCP/DJ N° 1751/17

CASO Nº 3445

Asunción, 15 de febrero de 2017.-

DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA AL LLAMADO A LICITACION PÚBLICA NACIONAL PARA LA AMPLIACIÓN DE SISTEMA DE SEGURIDAD Y MONITOREO TURÍSTICO EN DISTINTOS PUNTOS DE LA CIUDAD – AD REFERENDUM, CONVOCADO POR LA MUNICIPALIDAD DE SALTO DEL GUAIRÁ - ID N° 314.178.--------

A partir de la denuncia recibida en fecha 15 de febrero de 2017 a través del Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas e individualizada como Caso N°3445; esta Dirección Jurídica, luego del estudio de la misma realiza este Dictamen Conclusivo, en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación:----------

Cabe recordar, que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº977/96.------

En la citada denuncia recibida se ha expuesto, que: "*En el presente llamado se denota la copia de las especificaciones que corresponden a otro proceso de compra. En el apartado indicado en la Sección III se describe lo siguiente: Alcance general de la solución. El presente llamado cubre los requerimientos generales para el despliegue de un sistema de CCTV IP integrado, tipo llave en mano, el cual se deberá desarrollar en la Planta Industrial de la Industria Nacional del Cemento ubicada en la ciudad de Villeta. En el mismo, se especifican los requerimientos mínimos de cada uno de los componentes principales del sistema que deberán ser considerados por el oferente para la presentación de su oferta tales como: El proceso de compra de la INC en la Ciudad de Villeta ha tenido varias protestas y pedidos de ajustes en las especificaciones técnicas porque las mismas estaban muy direccionadas a una sola marca. En este caso, se vuelve a repetir dicha situación y*

Abg. Derlis González Calderón
Juez Instructor
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

mucho más grave, se deja constancia de la copia de las especificaciones cosa que se demuestra en el archivo publicado que se encuentra disponible en el ID del proceso de compra. ***Las especificaciones técnicas de las cámaras solicitadas y con esos detalles indicados corresponden a cámaras de la marca Hikvision de origen chino****. Solicitamos que la DNCP intervenga para que las especificaciones sean elaboradas de tal manera que permita la participación de varios oferentes con soluciones alternativas pudiendo de esa forma elevar el número de participantes con el objetivo de buscar la mejor solución y mejor propuesta para la Institución. En este caso y como se encuentra ahora mismo el proceso, sólo permite y se verifica de tal manera que se presente y oferte una empresa*". (Sic).---------

Que, de la denuncia transcripta se colige el interés particular que tiene el denunciante en la reformulación de las especificaciones técnicas y/o condiciones insertas en las bases del llamado denunciado; sin embargo, el denunciante no indica cual y/o cuales serían las especificaciones técnicas de las cámaras solicitadas supuestamente direccionadas hacia la marca HIKVISION.----------

En definitiva, es menester que la persona que realice una denuncia haga una exposición clara de lo peticionado e impugnado en el caso en particular, debido a que esta Dirección Jurídica mal podría dar sustanciación a un procedimiento que no cuente con elementos y/o indicios suficientes que avalen la supuesta irregularidad.----------

Además, las denuncias no se deben limitar a manifestar una inconformidad con un acto, sin exponer hechos o actos claramente irregulares que tengan la entidad suficiente para desvirtuar la presunción de regularidad de los procedimientos de contratación.----------

En este caso en particular, es importante traer a colación lo establecido en el Artículo 9° del Decreto Reglamentario N° 7434/11, que reza: *"**Cargas de las pruebas**: incumbirá la Carga de la Prueba a la parte que afirme la existencia de un hecho controvertido o de un precepto jurídico que la DNCP no tenga el deber de conocer";* por ende, en la medida que el denunciante no ha remitido a esta Dirección documentaciones probatorias de manera a clarificar o identificar los hechos denunciados, no existen elementos suficientes para el inicio de una investigación seria.----------

Abg. Doris González Calderón
Juez Instructor
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Ahora bien, en atención a que la fecha de apertura de sobres se encuentra establecida para **el día 17/02/2017 a las 08:00 horas**, es importante recordar que, la Ley Nº2051/03 "*De Contrataciones Públicas*" en el apartado Protestas, establece en su Art. 79 "*PROCEDENCIA: Las personas interesadas podrán protestar ante la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT)*[1] *en cualquier etapa de los procedimientos de contratación, cuando existan actos que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de esta ley…".* [Sic].----------

Se recuerda al denunciante, que en caso de que algún potencial oferente discrepe con las Especificaciones Técnicas del PBC, puede servirse del mecanismo de impugnación pertinente, cual es la **PROTESTA**; esto es así, en atención a que la denuncia es un medio de impugnación que se halla previsto para quienes no son parte en el proceso de contratación y para aquellas situaciones en donde la protesta no fuere el mecanismo pertinente.----------

Además, se indica que se encuentran vigentes la **Resolución N°2.076/15** "*POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL MÓDULO DE PROTESTAS ELECTRÓNICAS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE CONTRATACIONES PÚBLICAS EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2.051/03*", la **Resolución DNCP N° 2077/15** *"Por la cual se disponen los requisitos mínimos a ser considerados para la Admisión y Tramitación de las Protestas a ser sustanciadas contra Procesos de Contratación regidos por la Ley 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones y se deroga la Resolución DNCP N° 1220/2009"* y el **Decreto N° 7434** *"Por el cual se establecen ciertas Reglamentaciones para los Procesos Sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), ART. 2° "De la forma en cuanto a la presentación de protesta y denuncias"*, normativas que indican claramente las condiciones exigidas para dar trámite al pedido de PROTESTAS, recalcando que las referidas resoluciones se encuentran publicadas en el Portal de Contrataciones – Pestaña Marco Legal; Resoluciones.----------

Abg. Denis González Calderón
Juez Instructor
Dirección Jurídica

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

[1] DNCP (en adelante), modificado por el art. 1 de la Ley N°3439/07.-

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

Por todo lo expuesto, en base a lo denunciado, corresponde a esta Dirección Jurídica concluir que, no hay méritos suficientes para la apertura de una investigación de oficio, en virtud de lo dispuesto en el Art. 13 del Decreto 7434/11, que establece: "*Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta",* haciendo la salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias. ----------

ABG. DERLIS GONZALEZ
Dirección Jurídica - DNCP

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

ABG. LUIS A. GODOY DURIA
Dirección Jurídica - DNCP